

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALÓGRAMA DIGITAL Y CAMILLA BÁSICA DE TRANSPORTE"

CONTRATO Nro.

00072-2020

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, interviene en la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por el Ingeniero Miguel Ángel Guevara Yulán, en su calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, delegado por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial No. 00128-2020 de 16 de marzo de 2020, publicado en Registro Oficial No. 449, Edición Especial, de 17 de marzo de 2020, y por otra parte el señor Javier Roberto Andrade Lara, por sus propios derechos a quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA" y "CONTRATISTA", respectivamente, libre y voluntariamente, y siendo capaces para contratar y obligarse por sus representadas, convienen en suscribir este contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible".
- 1.2 El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".
- 1.3 La Constitución de la República en su artículo 288, establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social".
- 1.4 En el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 100, de 14 de octubre de 2013.
- 1.5 El numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado:- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública".
- 1.6 El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la definición de situaciones de emergencia en los siguientes términos: "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".
- 1.7 El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece textualmente: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".
- 1.8 El Capítulo I del Título VII de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, de 31 de agosto de 2016, establece el procedimiento de contratación en situaciones de emergencia.
- 1.9 El artículo 361 de la Resolución ibídem, ordena: "Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la

00005-5050

EN BLANCO

*Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

*Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales".*

- 1.10 Mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, resolvió expedir reformas a la Resolución Externa No. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, específicamente en el Capítulo I del Título VII en el que se establece el procedimiento de contratación en situaciones de emergencia.
- 1.11 El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- 1.12 Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública en funciones a la fecha, en uso de sus competencias legales, acordó la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- 1.13 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- 1.14 Mediante Acuerdo Ministerial No. 00128-2020 de 16 de marzo de 2020, publicado en Registro Oficial No. 449, Edición Especial, de 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública delegó al Coordinador General Administrativo Financiero las contrataciones por emergencia.
- 1.15 Mediante Resolución No. 00026-2020 de 18 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, en funciones a esa fecha, resolvió declarar el Estado de Emergencia Institucional conforme lo preceptúa el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 1.16 El Director Financiero, Encargado, certificó la disponibilidad presupuestaria suficiente para la contratación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- 1.17 El Ministerio de Salud Pública ha realizado la valoración pertinente para realizar la contratación de **"ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALÓGRAMA DIGITAL y CAMILLA BÁSICA DE TRANSPORTE"**, adjudicándose el proceso No. MSP-EM-045-2020 por disposición del Coordinador General Administrativo Financiero, al señor Javier Roberto Andrade Lara.
- 1.18 Mediante documento denominado **"NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN"** de 28 de abril de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero notificó al señor Javier Roberto Andrade Lara, la adjudicación de proceso de contratación de emergencia para la **"ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALÓGRAMA DIGITAL y CAMILLA BÁSICA DE TRANSPORTE"**.
- 1.19 Con memorando No. MSP-CGAF-2020-0398-M de 05 de mayo de 2020, suscrito por el Coordinador Administrativo Financiero, textualmente informa "(...) puso en consideración, que en el procedimiento signado con el código No. MSP-EP-045 **"ADQUISICIÓN DE CAMILLA BÁSICA DE TRANSPORTE"** cantidad de 103 unidades por un valor unitario de USD 4.250,00 dando un valor total de 490.280,00, con la forma de pago de 45% en calidad de anticipo y un plazo de entrega de 20 días contados desde la acreditación del contrato"
- 1.20 Con memorando No. MSP-CGAF-2020-0449-M de 12 de mayo de 2020, suscrito por el Coordinador Administrativo Financiero, textualmente informa "(...) puso en consideración, que en el procedimiento signado con el código No. MSP-EP-045 **"ADQUISICIÓN DE CAMILLA BÁSICA DE TRANSPORTE"** cantidad de 103 unidades por un valor unitario de USD 4.250,00 dando un valor total de 490.280,00, con la forma de pago de 45% en calidad de anticipo y un plazo de entrega de 20 días contados desde la acreditación del contrato"

#### Cláusula Segunda. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

00055-55000

EN BLANCO

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los PARTICIPANTES. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los PARTICIPANTES. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.02 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien el MSP le adjudica el contrato.
- b. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- c. "Contratante" "Entidad Contratante" "MSP", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d. "LOSNCPP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. "RGLOSNCPP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al proceso de contratación por Emergencia.
- g. "Oferta", es la proforma entregada, bajo lo dispuesto en el artículo 148 del Código de Comercio, y a las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.
- h. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes y capacidad para contratar
- b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- c) La Certificación Presupuestaria No. 299 de 21 de abril de 2020 que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- d) La Certificación Presupuestaria No. 300 de 21 de abril de 2020 que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- e) Copia del Registro Único de Proveedores del contratista adjudicado.
- f) Copia del Registro Único de Contribuyentes del contratista.
- g) Memorando No. MSP-SNGCSS-2020-0521-M de 20 de marzo de 2020 envío de términos de referencia para contratación de Equipamiento emergencia COVID-19.

00075-5000

EN BLANCO

- h) Memorando No. MSP-CGP-10-2020-0880-M de 8 de abril de 2020 solicita se realice nueva publicación en página web del Ministerio de Salud Pública y del portal de Compras Públicas.
- i) Memorando No. MSP-CGP-10-2020-0915-M de 13 de abril del 2020 solicitud de remisión de documentos e información de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica al Viceministerio de Atención Integral en Salud.
- j) Memorando No. MSP-CGP-10-2020-0936-M de 14 de abril de 2020 que contiene el alcance de la solicitud efectuada al Viceministerio de Atención Integral en Salud.
- k) Memorando No. MSP-SNGCSS-2020-0688-M de 14 de abril de 2020 mediante el cual adjunta las especificaciones técnicas para la contratación de Equipamiento emergencia COVID-19 Consolidado de Reinicio de procesos.
- l) Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de Equipamiento para la Emergencia COVID-19 de 14 de abril del 2020.
- m) Ficha de Técnica de Equipamiento Biomédico ELE-03-R06 ELECTROENCEFALÓGRAFO DE ÍNDICE BIESPECTRAL.
- n) Ficha de Técnica de Mobiliario CAM-11-R10 CAMILLA DE TRANSPORTE.
- o) Memorando No. MSP-CGAF-2020-0294-M, de 15 de abril de 2020 que contiene la solicitud de publicación en la Página web del SERCOP Contrataciones de Emergencia
- p) Memorando No. MSP-DNCP-2020-0424-M, de 15 de abril de 2020, que contiene la solicitud de publicación de las contrataciones en la página del Ministerio de Salud.
- q) Memorando No. MSP-VAIS-2020-0280-M de 16 de abril de 2020 que contiene la solicitud de inicio de proceso de contratación de Equipamiento emergencia COVID -19.
- r) Memorando No. CGAF-01-2020 de 24 de abril del 2020 solicitud la revisión de las ofertas de adquisición de equipamiento correspondientes a los procesos realizados por la emergencia sanitaria.
- s) Informe No. MSP-DNES-INF-TEC-2020-176 de 25 de abril de 2020 revisión de las ofertas presentadas para la adquisición de equipamiento.
- t) Memorando No. MSP-DNCP-2020-588-M de 4 de mayo del 2020 solicitud de elaboración del contrato del proceso signado con el No. MSP-EM-045-2020 tendiente a la "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALÓGRAMA DIGITAL Y CAMILLA BÁSICA DE TRANSPORTE".
- u) Memorando No. MSP-CGAF-2020-0398-M de 05 de mayo de 2020 proceso por situación de emergencia código No. MSP-EM-045 "ADQUISICIÓN DE CAMILLA BÁSICA DE TRANSPORTE"

#### Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

- 4.01 El Contratista se obliga con el Ministerio de Salud Pública a entregar a entera satisfacción la contratación de "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALÓGRAMA DIGITAL Y CAMILLA BÁSICA DE TRANSPORTE" y conforme las necesidades que se agregan y forman parte integrante de este contrato y conforme al siguiente detalle:

PRODUCTO	CANTIDAD OFERTADA (UNIDADES)
ELECTROENCEFALÓGRAMA DIGITAL	23
CAMILLA BÁSICA DE TRANSPORTE	103

- 4.02 Se compromete al efecto a entregar lo ofertado, con sujeción a su propuesta, bajo lo dispuesto en el artículo 148 del Código de Comercio, y a las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.
- 4.03 La cantidad es de 23 y 103 y las especificaciones técnicas y fichas técnicas se adjunta en el Anexo 1 del presente contrato.

00075 - 5050

EN BLANCO

PROYECTO	FECHA

## Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

00072 - 2020

- 5.01 El precio del Contrato es de USD 1.472.750,00 (un millón cuatrocientos setenta y dos mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, de conformidad con la oferta presentada.

PRODUCTO	CANTIDAD OFERTADA (UNIDADES)	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL SIN IVA
ELECTROENCEFALÓGRAMA DIGITAL (1 POR CADA 10 CAMAS)	23	45.000,00	1'035.000,00
CAMILLA BÁSICA DE TRASNPORTE	103	4.250,00	437.750.00
			1'472.750,00

- 5.02 Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al valor agregado (IVA), que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.01.

## Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

- 6.01 Conforme las condiciones establecidas en la notificación al Contratista, la forma de pago es la siguiente: Se realizará 45% en calidad de anticipo y el 55% contra entrega a 20 días plazo contados desde la acreditación del contrato. Condiciones de Pago se realizará el pago previo informe de satisfacción del administrador del contrato, presentación de la respectiva acta entrega – recepción y la factura correspondiente.
- 6.02 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción del Ministerio de Salud Pública, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 6.03 De los pagos que deba hacer, el Ministerio de Salud Pública, retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 6.04 Pagos indebidos: el Ministerio de Salud Pública se reserva el derecho, de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después del cumplimiento del presente contrato, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el MSP, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**Condiciones de Pago:** Previo al pago se deberá presentar el informe de satisfacción del administrador del contrato, la respectiva acta entrega-recepción y la factura correspondiente.

## Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

- 7.01 En virtud del artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y al versar la contratación sobre bienes, no procede la celebración de contratos complementarios para adquisiciones de bienes.

## Cláusula Octava. - GARANTÍAS

- 8.01 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:
- Garantía de buen uso de anticipo.** - El contratista previo a recibir el anticipo deberá presentar al MSP una garantía de buen uso del mismo, equivalente al 45% del valor total del contrato, conforme lo establecido en el artículo 75 de la LOSNCP.
  - Garantía de Fiel Cumplimiento:** Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionados con el contrato, el contratista presentará una garantía equivalente al 5% del valor del contrato conforme lo previsto en el artículo 74 de la LOSNCP.
  - Garantía Técnica.** - El contratista deberá entregar dos garantías técnicas conforme a lo detallado en las especificaciones técnicas (Anexo 1), las mismas que cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP, caso contrario se la reemplazará por una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por el valor total de los bienes

0505-5700

NO. DE CONTROL	FECHA DE EMISION	ACTIVIDAD (DESCRIPCION)	ESTADO

EN BLANCO

**8.02 Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el MSP en los siguientes casos:

**8.02.1 La del anticipo y Fiel Cumplimiento:**

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminada el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

**8.02.2 Ejecución de la Garantía Técnica:**

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el MSP.

**Cláusula Novena. - PLAZO**

El plazo para la ejecución del contrato y entrega de los bienes contratados, instalados y puestos en funcionamiento es de 20 (días) contados desde la acreditación del contrato.

**Cláusula Décima. - PRÓRROGA DE PLAZO**

**10.01** El MSP prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad del MSP o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el MSP u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si el MSP no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**10.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del MSP o su delegado/a, previo informe del administrador del contrato.

**Cláusula Décima Primera. - MULTAS**

**11.01** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista se aplicará, la multa del uno por mil (1 x 1000), del valor el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

No se impondrá la multa en el evento de caso fortuito o fuerza mayor calificados por el MSP o por causas imputables al MSP, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el MSP, para lo cual se notificará al MSP dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa para la no entrega del objeto de la contratación a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

**11.02** El MSP queda autorizado por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

**11.03** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco (5%) por ciento del monto total del contrato, el MSP podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al CONTRATISTA.

00079-5050

EN BLANCO

**Cláusula Décima Segunda. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

- 12.01** El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, razón por la cual el contratista renuncia a dicho reajuste de conformidad con el artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNP).

**Cláusula Décima Tercera. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

- 13.1** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna total o parcialmente este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización del Ministerio de Salud Pública, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta (30%) por ciento del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.
- 13.2** El CONTRATISTA será el único responsable ante el MSP, por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directas o indirectamente empleados por ellos.

**Cláusula Décima Cuarta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

- 14.1** El administrador del contrato es el supervisor designado por el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, responsable de la coordinación y seguimiento de la ejecución contractual.
- 14.2** El Ministerio de Salud Pública designa al Gerente de Proyecto de Infraestructura Física, Equipamiento, Mantenimiento, Estudios y Fiscalización en Salud PIFEMEFS, o su delegado en calidad de Administrador/a del presente contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y oferta del CONTRATISTA.
- 14.3** El MSP podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO**

- 15.1.1** La recepción del objeto de este contrato, se realizará a entera satisfacción del MSP y conforme a las especificaciones técnicas en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP, La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.
- 15.2** Si el MSP no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.
- 15.3** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por el MSP, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.
- 15.4** Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.
- 15.5** **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCNP.
- 15.6** **Recepción Administrativa**

Conforme las especificaciones técnicas, la recepción administrativa estará a cargo de los responsables designados por la entidad contratante y por el proveedor:

- El Administrador del Contrato
- Un técnico, que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.
- El Contratista o su delegado, quien deberá presentar los siguientes documentos: Factura, Garantía Técnica de Calidad.

Las actas de entrega-recepción serán suscritas por el personal designado por la entidad contratante de la recepción administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Décima Sexta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

00055-5050

EN BLANCO

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en la norma legal específicamente aplicable al mismo.

- 16.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las necesidades elaborados por el MSP y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- 16.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el MSP, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- 16.3** Los delegados o responsables técnicos del MSP, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por el MSP toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.
- 16.4** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las necesidades institucionales, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.
- 16.5** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 16.6** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el MSP tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- 16.7** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en las especificaciones técnicas, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.
- 16.8** Las demás determinadas en el numeral 17 de las especificaciones técnicas (Anexo 1)

#### Cláusula Décima Séptima. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- 17.1** Designar al administrador del contrato.
- 17.2** Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 17.3** Dar solución inmediata a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato.
- 17.4** Las demás determinadas en el numeral 18 de las especificaciones técnicas (Anexo 1)

#### Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 18.1** **Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 18.2** **Causales de Terminación unilateral del contrato.** -Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del MSP, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
- a) Si el CONTRATISTA no notificare al MSP acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
  - b) Si el MSP, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco (25%) por ciento o más del capital social del CONTRATISTA;

0005-5050

EN BLANCO

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) En caso de que el MSP encuentre que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad del MSP o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio, además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**18.3 Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**18.4** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**18.5** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### Cláusula Décima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**19.01** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo señalado en el Código Orgánico General de Procesos del domicilio de la entidad contratante.

**19.02** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**19.03** El CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

**19.04** Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el MSP podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, y hacer efectiva las garantías de ser el caso.

#### Cláusula Vigésima. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

**20.01** El MSP efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

**20.02** El MSP retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**20.03** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará al MSP hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

#### Cláusula Vigésima Primera. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

**21.01** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión del objeto del presente contrato.

#### Clausula Vigésima Segunda. - LABORAL

**22.1** El CONTRATISTA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Mandato Constituyente No. 8, Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás Leyes conexas. En consecuencia, el MSP está exento de toda obligación respecto del personal del CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo cual, el MSP ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

00075-5050

EN BLANCO

**Cláusula Vigésima Tercera. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**

**23.1** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar, subcontratar, ni transferir en todo o en parte este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones contractuales contraídas.

**Cláusula Vigésima Cuarta. - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA**

**24.1** El CONTRATISTA declara bajo juramento y bajo las penas del perjurio, que no se encuentra entre las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 110 y 111 de su Reglamento General, para celebrar contratos con el Estado o con las Entidades del Sector Público.

**Cláusula Vigésima Quinta. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**25.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

- a) El MSP estará representado por el Administrador del Contrato.
- b) El contratista estará representado por sus propios derechos.
- c) Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Vigésima Sexta. - DOMICILIO**

**26.1** Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el CONTRATISTA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**26.2** Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan, las siguientes direcciones:

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Dirección: Avda. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental.

Teléfonos: 02 3814 400.

Página web: [www.salud.gob.ec](http://www.salud.gob.ec)

RUC: 1760001120001.

Quito-Ecuador.

**SEÑOR JAVIER ROBERTO ANDRADE LARA**

Dirección: La Concepción calle Manuel Matheu numero N57-52 INTERSECCIÓN José María Borrero

Teléfonos: 022408661

Correo Electrónico: [javierroberto1975@hotmail.com](mailto:javierroberto1975@hotmail.com)

RUC: 1708223027001

Quito-Ecuador.

**Cláusula Vigésima Séptima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**27.1** **Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente contrato.

**27.2** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual suscriben en cinco (6) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado, en la ciudad de Quito, a

18 MAYO 2020

Ing. Miguel Ángel Guevara Yula  
 Coordinador General Administrativo Financiero  
 Ministerio de Salud Pública  
**CONTRATANTE**



Sr. Javier Roberto Andrade Lara  
 RUC:1708223027001  
**CONTRATISTA**

JRAL  
 MEDICAL